

JOVELLANOS: VIDA Y PENSAMIENTO

Manuel ÁLVAREZ-VALDÉS Y VALDÉS
Ediciones Nobel, S. A., Oviedo, 2012, XX más 955 páginas.

Por José Antonio TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE¹

Acercarse a la vida y, especialmente, a la obra de Gaspar de Jovellanos, nombre con el que pasó a la historia,² cualquiera que sea la dimensión a la que uno se aproxime, ya sea la económica, la política, la jurídica, la relativa a la instrucción pública, la de la moral social, la artística o la religiosa, supone siempre un encuentro, como escribió Joaquín A. Bonet, con una sabiduría que traza los senderos hacia auténticos caminos reales de la verdad y de la comprensión de lo que nos rodea. Es encontrarse sencillamente con lo que solamente puede surgir de un genio. Y ese grato encuentro ocurre al leer la, hasta ahora, última obra debida a la fina pluma del académico y abogado del Estado doctor Manuel Álvarez-Valdés y Valdés, arriba reseñada; una espléndida biografía que en mayo de este año 2012 ha visto la luz, bajo el patrocinio de la Fundación Juan March y de la Fundación Alvargonzález, que viene a sumarse a las no menos brillantes monografías *Jovellanos: enigmas y certezas* (Gijón, 2003) y *Noticia de Jovellanos y su entorno* (Gijón, 2006), con la que su autor pone broche de oro a las conmemoraciones que tuvieron lugar, el pasado año, con motivo del segundo centenario de la muerte del ilustre prócer asturiano, de la cual ya había adelantado algunos aspectos en una erudita conferencia, bajo el título *Jovellanos: vida, pensamiento, mensaje*, pronunciada el día 1 del pasado diciembre, a la que tuve el placer de asistir, en un abarrotado Salón de Actos de la sede madrileña de la Fundación Juan March.

-
- 1 Académico de Número de la Academia Asturiana de Jurisprudencia. Académico correspondiente de las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación y de Doctores de España. Miembro de Número del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Antiguo profesor numerario de Derecho internacional privado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y ex Secretario General de la misma.
 - 2 O como Gaspar Melchor, aunque Ceán Bermúdez sostiene en sus apuntes que en el bautismo se le impusieron los nombres de Baltasar, Melchor, Gaspar, María, lo que no es de extrañar si se tiene en cuenta que nace la víspera de la festividad de los Reyes Magos, vid. Gómez Centurión en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo LIX, p. 483.

Si nunca puede afirmarse que la investigación sobre un tema, o un personaje, está agotada, de esta biografía, pese a que nunca se escribirá bastante sobre este ilustre polígrafo, sí puede decirse que, hoy por hoy, resulta definitiva. La obra es densa, con casi mil páginas y más de dos mil quinientas notas, como corresponde a la vida, y al dinamismo, de un hombre que se desarrolló sobre la base de un espíritu lleno de múltiples inquietudes y que se proyectó sobre los más variados planos del saber, y de la actividad humana. Dividida en dos partes, comienza el biógrafo estudiando, en la primera, la vida oculta que transcurre desde el nacimiento el 5 de enero de 1744 hasta 1767, pasando por la Asturias con la que Jovellanos se encontró, antecedentes familiares, infancia, adolescencia y juventud, hasta su llegada a la corte. De este periodo destaca Álvarez-Valdés la estancia, concretamente en 1759, de un Jovellanos quinceañero en Sebares, concejo de Piloña; un dato más de interés no citado por otros biógrafos. La vida pública, que se inicia con la estancia en Sevilla, a partir del citado año 1767 como Alcalde del Crimen³ y desde 1774 como oidor de la Audiencia,⁴ que continúa en Madrid entre los años 1778-1790, como Alcalde Casa y Corte, ministro del Consejo de Órdenes Militares y pertenencia a varias reales academias, así como a otras corporaciones, resulta tratada con detenimiento y rigor. La última década del siglo XVIII es la de los felices (¿felicés?, quizá no tanto) años que Jovellanos pasa en Gijón, El Llugarín, a los que siguen otros hasta 1801, en que, nuevamente en la corte, se le designa para ocupar el cargo de embajador de España en Rusia, lo que ni le produjo gran satisfacción ni se materializará al ser nombrado, muy poco después, ministro de Gracia y Justicia. Ahonda Álvarez-Valdés sobre la estancia de Jovellanos en la tierra guadalajareña de Trillo, y en la cuestión del envenenamiento, respecto de la cual el autor recoge con profusión las informaciones de historiadores y biógrafos de los siglos XIX y XX, así como el regreso a su Asturias natal. La parte dedicada al periplo vital finaliza con la exposición del periodo que va de 1801 a 1808, que marca la desgracia de un Jovellanos injustamente perseguido, vic-

3 Exactamente Alcalde de la *Cuadra*, que así se llamaba la Sala del Crimen de Sevilla, porque antiguamente la sala capitular del Ayuntamiento sevillano recibía el nombre de *Cuadra*. El Alcalde del Crimen era denominación que se daba a los ministros togados de las Chancillerías de Granada, Valladolid y de las Audiencias, salvo la de Sevilla.

4 Los *oidores* fueron antiguamente en España los jueces letrados de las Chancillerías, que como delegados del rey, tenían la función de conocer de las alzadas oyendo a las partes litigantes en sus pretensiones, de ahí que el acto de administrar justicia se denominase *audiencia* y se aplicase más tarde al Tribunal que estaba formado por los oidores. Estos jueces equivalían a los actuales magistrados de las Audiencias.

tima de las insidias e intrigas que se gestaron contra él en la corte, en particular en el entorno de la reina María Luisa, y culmina con su prisión en Mallorca, así como del bienio 1810-1811, durante el cual tiene lugar la estancia en tierras gallegas, que termina con el regreso a Gijón, la precipitada huida ante el peligro del invasor francés y la muerte junto a su mar, el Cantábrico, en Puerto de Vega, el 27 de noviembre de 1811, cuando le quedaban poco más de cinco semanas para cumplir los 68 años de edad.

En la segunda parte, dedicada al pensamiento de este prohombre, el autor se sumerge en el tratamiento de las dimensiones política y jurídica, a las que más adelante me referiré, así como a la económica, pedagógica, nobiliaria y religiosa cultivadas por Jovellanos; porque Jovellanos, como afirmó hace casi medio siglo Pedro G. Arias, es todo eso. Un compendio de trabajos, difícilmente superables, que tuvieron como norte el progreso de la Nación española, el porvenir feliz del hombre, y que supuso el que justamente fuera entonces, y siga siendo hoy, considerado como acreedor al reconocimiento de la Humanidad. La publicación, muy cuidada desde el punto de vista editorial, se halla enriquecida con diversas ilustraciones en color, y finaliza con un índice onomástico así como relación de abreviaturas utilizadas, lo que facilita su manejo, y una exhaustiva bibliografía con las fuentes consultadas. En total quince extensos capítulos en los que su autor, con profundidad y prosa clara, pretende desde la imparcialidad, como él mismo afirma en el prólogo, poner de relieve «tanto las luces como las sombras de Jovellanos, que de todo hay...».

Mas expuesta ya esta visión general sobre la obra cabe ahora decir que, a primera vista, podría parecer extraño, para una revista jurídica, la inclusión en sus páginas de una recensión sobre un libro biográfico en el que, como en toda biografía, además de los avatares y acontecimientos vividos por el biografiado en su periodo existencial, se analiza, valora e interpreta el pensamiento del personaje que abarca múltiples facetas extrajurídicas. Pero claro está que en el caso de Jovellanos esa extrañeza se disipa al instante, al comprobar que se trata de un personaje en el que una de esas facetas es precisamente la jurídica, o por mejor decir la político-jurídica, ya que, además de haber sido en la ciudad de la Giralda Alcalde del Crimen y oidor de la Audiencia, como se ha dicho, desempeñó lo que hoy llamamos la cartera de Gracia y Justicia. Por eso creo que todo jurista tiene que sentirse obligado a detenerse especialmente en el pensamiento político-jurídico del brillante asturiano. A mi parecer el pensamiento político está, de alguna forma, entroncado con el jurídico porque Política y Derecho son dos mundos que forman parte de una urdimbre en la que es muy difícil, si no imposible, lograr su separación en compartimentos estancos e incomunicados.

Recuérdese que una rama jurídica que forma parte de los programas en todas las Facultades de Derecho, propias y extrañas, recibe el nombre de *Derecho Político o Derecho Constitucional*. Y precisamente por darse esta doble dimensión en Jovellanos es por lo que tiene cabida la recensión de la obra en una publicación, como es la prestigiosa Revista Jurídica de Asturias, dedicada por entero al Derecho. Álvarez-Valdés, dentro del largo trabajo de investigación que ha llevado a cabo, dedica los capítulos décimo y undécimo, a exponer e interpretar el pensamiento político y el jurídico, respectivamente, de Jovellanos, y de ellos voy a intentar presentar una síntesis.

El biógrafo se incorpora así, con su propia visión y conclusiones, al debate que sobre estos ámbitos han planteado los jovellanistas; un debate siempre enriquecedor porque de lo que en definitiva se trata es de aproximarse, lo más posible, a lo que realmente estaba en la mente de Jovellanos desde que comienza su vida pública hasta su muerte.

Para enmarcar el pensamiento político de Jovellanos quiero, como punto de partida, traer a colación (confieso que sin haber pedido autorización) unos hechos que vivió y me relató el propio Manuel Álvarez-Valdés cuando aún estaba muy lejos de convertirse en el excepcional jovellanista que hoy es. Siendo un niño de corta edad, e iniciada ya la desgraciada y terrible guerra civil que asoló nuestra «piel de toro», cuando iba con un familiar por una calle de Gijón les sorprendió un bombardeo sobre la iglesia de San Pedro, sita en la punta occidental de la playa de San Lorenzo (y estampa típica gijonesa) en la que reposaban entonces los restos de Jovellanos, mientras escuchaba a un ciudadano decir al alcalde de Gijón que era necesario sacar de allí a Jovellanos «porque ese era de los nuestros». Al preguntar el niño de quien se trataba su acompañante le respondió que había sido «un señor muy importante». Sirva esta anécdota de base para preguntarse cuál fue realmente el pensamiento político de Jovellanos, o por mejor decir, cómo interpreta Álvarez-Valdés ese pensamiento. Y a partir de aquí comienzan las preguntas ¿cuál era su idea sobre la organización política de España?, ¿fue un demócrata?, ¿fue partidario del despotismo ilustrado?, ¿fue un liberal?, ¿fue partidario de la propiedad privada?, ¿fue un reformista moderado?...

Una primera idea a destacar es la de que el ciudadano cede una porción de su libertad para que, con la suma de estas porciones, se forme la autoridad del legislador y la fuerza de las leyes. Esto ya está presente en su discurso de acceso al cargo de director de la Sociedad Patriótica de Madrid (1784), y en el informe a la Junta General de Comercio y Moneda sobre el libre ejercicio de las artes (1785), que siguen al discurso de ingreso en la Real Academia de la

Historia (14 enero 1784), y que en 1802 volverá a aparecer, sosteniendo José Miguel Caso González que las ideas formuladas en este discurso se repiten «...con ocasión de la convocatoria de lo que fueron las Cortes de Cádiz» y que «eran plenamente democráticas en el sentido actual del término», opinión de la que disiente Álvarez-Valdés quien entiende que en ese escrito lo que Jovellanos hace es un relato de lo que sucedió en España en tiempos históricos y que llevó a Fernando III y a Alfonso X a la idea de formar un código general. En opinión del biógrafo destaca en el pensamiento de Jovellanos «la necesidad de que la representación popular fuese auténtica y libre, lo que ya tenía su mérito», pero entiende que la afirmación de Caso choca, sin embargo, con otros puntos del pensamiento político jovellanista.

En cuanto a si fue partidario del despotismo ilustrado afirma Álvarez-Valdés que ni del despotismo ni del absolutismo ilustrado, lo que no significa que Jovellanos no fuese un ilustrado ya que, y nada mejor que preproducir aquí el clarísimo párrafo de la opinión del biógrafo, «se manifiesta decidido a incorporar las ideas de la Ilustración por procedimientos pacíficos y no revolucionarios, y siempre que no atacasen a lo que en otro sitio denominé una de las certezas de Jovellanos: su fidelidad monárquica, colocando al rey como cabeza del poder ejecutivo y con participación en el legislativo, proponiendo leyes a las Cortes, aprobando las de estas, admitiendo la posibilidad de representar ante el rey en caso de disconformidad, y, sobre todo, dotando al rey del derecho de sanción, incluido el veto, por encima de lo acordado por las Cortes; pero determinando que estas fuesen representativas de la nación y que participasen en la elaboración de las leyes». Se refiere el autor a la tensión entre el pensamiento de Jovellanos y el texto constitucional finalmente aprobado en Cádiz en 1812, recogiendo las distintas opiniones formuladas al respecto por Miguel Artola, Luis Díez del Corral e Ignacio Fernández Sarasola, y criticando la calificación de «bizantina» que Artola atribuye a la distinción entre soberanía y supremacía, pues para Álvarez-Valdés lo que ocurre es que Jovellanos no acierta «cuando trata de equiparar ese texto aprobado en Cádiz a su propio pensamiento», ya que los allí reunidos «no pretendieron conservar para el rey la soberanía y para el pueblo la supremacía, sino que lo que decidieron fue no entrar en esa distinción y quitar al rey la soberanía, para atribuírsela a la nación». Según Álvarez-Valdés cuando Jovellanos aborda los límites de la supremacía «señala el derecho de toda nación de conservar y mejorar su constitución, pero considera irracional un hipotético derecho de alterarla y destruirla para formar otra nueva; lo que sí cabe es reformarla, mejorarla y perfeccionarla».

Insistiendo más en la cuestión de si fue Jovellanos un demócrata, entiende el autor que, en contra de lo que se ha pretendido, «no fue un demócrata... ni tampoco partidario del despotismo o absolutismo ilustrado, pues reclama la participación del pueblo en el poder legislativo, sino un aristócrata ilustrado, respetuoso de la soberanía del rey, al que correspondería coparticipar del poder legislativo con las Cortes, de organización estamental, con dos cámaras: una compuesta por los grandes de España y los preladados, y otra por los auténticos representantes del pueblo. El poder ejecutivo correspondería al rey, incluida la facultad de sancionar las leyes y de vetarlas, y al poder judicial la administración de Justicia, con observancia de las leyes», y así se manifiesta, según el biógrafo, cuando «hace su profesión de fe política». Según el autor, Jovellanos parece sentir desprecio por la democracia al hablar literalmente de la *manía democrática*, por lo que es censurable para él que la soberanía resida en la nación, esto es, en el pueblo tal como se proyectaba en la Constitución de 1812, con lo que el biógrafo se muestra opuesto a la tesis de Caso que vio a un Jovellanos defensor de la buena democracia consistente en una «soberanía residente en el poder legislativo, elegido por los ciudadanos, en unión del poder ejecutivo que se encarna en el rey».

En cuanto a cuál fue la visión de Jovellanos sobre la unidad política y la uniformidad jurídica de la nación, Álvarez-Valdés considera acertado el pensamiento plasmado en la *Instrucción de la Junta de Legislación*, de fines de 1809, texto «por desgracia, poco conocido, pues no se publicó hasta finales del siglo XX», en el que critica la variedad de constituciones municipales que son partes constituyentes del cuerpo social, y que hacen desiguales las obligaciones y derechos de los ciudadanos, lo que le lleva a afirmar que «parece como si Jovellanos profetizase los males que hoy padece España, a consecuencia del Título VIII de la Constitución de 1978 y de su desarrollo».

La cuestión de la reforma constitucional en Jovellanos, y en su coetáneo Martínez Marina, la centra Álvarez-Valdés sobre las interpretaciones de Raúl Morodo y Eduardo García de Enterría, que compara, declarándose partidario de la opinión que formula Jaime Alberti en su tesis doctoral sobre Martínez Marina, que corrige la opinión de Morodo al observar que el radicalismo liberal de Rousseau y de Sièyes no lo acepta Jovellanos, pero sí Martínez Marina, lo que lleva a unas posiciones diferenciadas entre ambos, y no a la unidad de pensamiento como cree ver Morodo. En cuanto a García de Enterría subraya el autor el que se refiera a Jovellanos destacando que usa de manera precoz el vocablo «legislación», y entienda que recibe el influjo de Montesquieu. Para el biógrafo, Jovellanos no es ambiguo, y especialmente no lo es en el terreno po-

lítico, antes al contrario, «es bien claro: sintetiza tradición y evolución o progreso; integra lo antiguo y lo moderno; propugna el estudio de la naturaleza concebida como creación divina; reconoce la categoría de la razón, que concilia con los dogmas de la fe». Jovellanos propugnó los principios del moderno Estado de Derecho, «como la división y el equilibrio de poderes y la seguridad jurídica: el sometimiento de los poderes públicos y de los ciudadanos a la Constitución y a la Ley... atisba la necesidad del control constitucional de las leyes y el matiz de la rigidez de la norma constitucional». Todo ello evidencia, en opinión de Álvarez-Valdés, que sus ideas no puedan ser incluidas dentro del despotismo ilustrado, que sienta la superioridad del rey, sin límites, que él no acepta, y sustenta la necesidad de que la representación del pueblo en las Cortes sea auténtica, así como el que los Tribunales hagan respetar las leyes y la Justicia, censurando el tormento e inclinándose por un humanitarismo penal, a la vez que ataca el fanatismo religioso, los abusos de órdenes monásticas, etc., todo lo cual, dice Álvarez-Valdés, «demuestra que no era partidario del despotismo ilustrado», aunque él fuese un ilustrado como partidario de las luces, el progreso, la instrucción, etc. Para Jovellanos la felicidad no tiene límites territoriales: ha de ser universal. En este punto, en opinión del biógrafo, Jovellanos anhela la paz y la fraternidad universales al pensar en organizar, dice textualmente Álvarez-Valdés, «lo que podría haber sido un antecedente de la Sociedad de Naciones, o de las Naciones Unidas, como medio pacífico de dirimir los conflictos internacionales», al tiempo que quiere ver un precedente indirecto del proyecto del también asturiano Juan Francisco Siñeriz y Trelles, sobre una Constitución europea que se publicó veintiocho años después de la muerte del ilustre gijonés y cuyo título, por cierto, fue adoptado, ya entrado el siglo XXI, por los Estados miembros de la Unión Europea en un intento, aunque fallido, de elaborar un nuevo tratado «constitucional».

¿Fue Jovellanos un liberal? Es otra de las preguntas que se formula el autor de la obra, el cual oponiéndose a la tesis afirmativa de «W. Franquet» (Alejandro Menéndez de Lúcar) y de Miguel Sánchez (incluso se le tildó de masón), sostiene la negativa basándose en su ortodoxia católica, al tiempo que entiende que tampoco fue un auténtico partidario de Jansen.⁵ Para Álvarez-Valdés, «se puede afirmar que fue un liberal moderado, partidario del progreso sin precipitaciones». También lo fue de la desamortización civil y eclesiástica; de que la

5 Como es sabido el jansenismo es la doctrina religiosa promovida en el siglo XVII, que afirma la necesidad de la gracia divina para la salvación, reduciendo el papel del libre albedrío.

riqueza amortizada pudiese venderse libremente; del libre comercio de granos; de la libertad del dueño del terreno para explotar las minas; del libre ejercicio de las artes, con abolición de los gremios, y ahí está el famoso *Informe sobre la Ley Agraria* definido como, según Gonzalo Anes, «la obra más importante del pensamiento económico liberal español...», base de las reformas agrarias del siglo XIX. En definitiva, y ante todo esto, Álvarez-Valdés se inclina a considerar que Jovellanos fue un «liberal especial», «un ilustrado», reformador desde el poder de las bases del antiguo régimen, pero sin destruirlas, concediendo aumentos «comedidos» de libertades y de participación popular. Un pensamiento afín al de los persas que aparece el 12 de abril de 1814, cuando Jovellanos ya había muerto, debido a 69 firmantes, diputados de las Cortes de 1813-1814, aunque, como afirma Álvarez-Valdés, ese *Manifiesto de los persas* no recogía lo que Jovellanos llamó supremacía, esto es «el poder supremo, original e imprescriptible, que tenían las naciones para conservar y defender su constitución»; para el biógrafo, Jovellanos admitió por encima de la soberanía (que corresponde al rey), la *supremacía* que corresponde a la nación, en el supuesto de que soberano violase las disposiciones de la constitución del Estado. Con todo, el citado *Manifiesto* sirvió curiosamente de base al rey felón para iniciar una etapa de despotismo y negación de toda libertad, mientras España se sumía en un desgobierno total.

¿Y cuál fue su pensamiento jurídico? Como bien advierte Álvarez-Valdés, Jovellanos no es autor de ninguna obra exclusivamente jurídica y, en consecuencia, su pensamiento en este campo hay que extraerlo de la lectura de toda su producción, destacando en primer término la defensa que formula de la primacía del Derecho natural como corresponde a un ilustrado creyente como él era, pero afirmando también la creación por los hombres de «nuevos derechos particulares» por lo que admite, como desarrollo del Derecho natural un Derecho positivo, al tiempo que critica la enseñanza del Derecho en latín y la falta de libros para el estudio del Derecho patrio.

El biógrafo pone de relieve la «mala formación jurídica que recibió Jovellanos» destacando lo que el propio personaje reconoce: «Entré en la jurisprudencia sin más preparación que una lógica bárbara...», y tras estudiar el «Derecho civil de Roma» y de leer las leyes de España se vio elevado a la magistratura; pero esa mala formación, aunque licenciado en Ávila, en 1764, en ambos Derechos (leyes y cánones), no impidió que, como señala Nocedal tras dedicarle encendidos elogios («extensión de conocimientos», «profundidad de estudios», «seguridad de doctrina», «claridad de expresión», «elocuencia vigorosa», «sensibilidad»...) llegase a ser un «profundo juriconsulto y canonista»,

además de poseer un alto sentido de la justicia que en él, afirma Álvarez-Valdés, «estaba ínsito». No puede dejar de subrayarse su, ya citado, humanitarismo presente en su obra de teatro *El delincuente honrado*, donde se observa la recepción de las ideas de Beccaria en cuestiones referentes a Derecho penal. Intentó mitigar la prueba del tormento, ya que no consiguió erradicarla, y ese humanitarismo se percibe también en el tratamiento carcelario de los reos, sobre todo apreciando ya la circunstancia modificativa de la capacidad de obrar ante la aparición de determinados síntomas mentales en el acusado que moverían a este a actuar de un modo anormal. También advierte el autor cómo Jovellanos admite el tiranicidio, en caso límite de despotismo, en la línea de la escuela española del Derecho natural y de Juan de Mariana. Importantes fueron para el prócer la historia y la lengua, a fin de poder llegar a una acertada interpretación de las normas jurídicas. En el marco de su actividad judicial aparecen sus ideas liberales en materia de comercio siendo, según él, la justicia natural la que fija los precios y defendiendo que la suprema razón de los gobiernos es conseguir el bien general.

Por supuesto que Jovellanos sostiene que las leyes han de acomodarse a la Constitución, siendo muy interesante la idea de que el Derecho universal prima sobre el particular manifestando que el Derecho público «debe preceder al estudio de cualquiera otro Derecho particular», y recomendando para aquel el estudio de las obras de Hugo Grocio, Samuel Puffendorf y Cristiano Wolfio. A ellas, creo, debe añadirse la del suizo Emerich de Vattel, que es la que recomendó en su plan para la educación de la nobleza. En cuanto a otras materias jurídicas apunta Jovellanos la utilidad de las obras de De Martini, Vicente Gravina, Canelio, Nieuport, Prieto Sotelo, Fernández de Mesa, Espinosa, Juan Lucas Cortés, Asso y Manuel y Andrés Burriel, afirmando que «no se puede formar un buen jurisconsulto sin que maneje día y noche el *Código* y el *Digesto*», así como el *Código* Teodosiano, y añadiendo la lectura de fueros, cortes, ordenamientos y pragmáticas, así como las leyes de *Partida* y la *Nueva Recopilación*.

Por lo que atañe a derechos concretos, destaca Álvarez-Valdés en puntuales apartados, cómo defendió el derecho al honor; a la igualdad y libertad, es decir, la igualdad ante la ley y libertad en sus acciones en tanto estas sean conformes con la ley; el derecho al trabajo en el que destaca su postura en favor del derecho de la mujer al trabajo, cuando fuera compatible con las fuerzas de su sexo, aunque en algún momento su juicio sobre esta sea más bien negativo frente al varón; el derecho al libre ejercicio de las artes aunque con dura crítica a los gremios; el derecho de la familia a señalar la educación; el derecho a la propiedad individual que, según el biógrafo, nunca puso en tela de juicio aunque

tras la lectura de alguno de sus textos pueda asaltar la duda, siendo destacable que en el ya citado *Informe sobre la ley agraria*, desde luego, la propiedad no le merece ninguna censura, pero estableciendo que el fundamento de la protección de la agricultura está en el derecho de propiedad de los cultivadores, y llamando la atención la duda sobre si la herencia era título para adquirir la propiedad. En cuanto a la sucesión de mayorazgos si al principio Jovellanos los critica duramente acaba dedicándoles favorables expresiones. Añádanse a esos derechos el, ya antes citado, de los dueños directos de las tierras a descubrir minas de carbón, laborearlas o beneficiarlas por sí mismos, o por terceros, arrendarlas o venderlas. Interesante es su *Dictamen sobre el embarque de paños extranjeros para nuestras colonias*, de 1789, en el que plantea una cuestión de derecho fiscal al señalar que tales géneros deberían ser gravados «en las Aduanas que los reciben cuando vienen a España»; en materia de derecho de aguas defiende el reconocimiento de propiedad legítima de presas construidas y poseídas pacíficamente por treinta años, y el derecho de pesca en los ríos, así como el de navegación; defiende el derecho a la libertad de diversión criticando la excesiva reglamentación gubernamental, y, cómo no, el derecho a la paz en el marco de los propagandistas del pacifismo, punto en el que el biógrafo recoge las interpretaciones de Julián Juderías, Hilario Yabén y Antonio Torres-Rioseco quien se pregunta si «estamos escuchando a un poeta del siglo XVIII o a un comunista de 1926» (¿¡comunista!?! ¿acaso no se percibe aquí un lejano eco de aquel «ese era de los nuestros»?)). En fin, como afirma Caso, Jovellanos aspiró a una «unión fraterna de todos los pueblos, paz perpetua, desaparición de la ambición y de la guerra». Unos anhelos lejos aún de hacerse realidad cuando la Humanidad ha entrado en el tercer milenio de la Era cristiana.

Todas las cuestiones relacionadas en esta síntesis, apretada y desde luego incompleta, son tratadas in extenso por Álvarez-Valdés con la apoyatura de profusión de textos que son reproducidos literalmente. La lectura de la biografía, y muy especialmente de los dos capítulos en los que me he detenido, me lleva a la conclusión, y seguramente nada nuevo digo, de que entre los extremos que presenta Torres-Rioseco, entre el vate prerromántico y el precoz «bolshevik», parece haber un punto intermedio en el que, creo, puede situarse a Jovellanos, esto es, como un verdadero adelantado en ideas, de las que algunas, para su tiempo, fueron no solo novedosas sino incluso revolucionarias, y antecedentes para la evolución de normas jurídicas que aparecieron a lo largo de los siglos XIX y XX, y que hoy, iniciado el XXI, siguen progresando, muchas veces no sin grandes dificultades, en una línea en cuyo horizonte se vislumbra la defensa de los Derechos humanos, y que ciertamente no se desvía, en muchos casos, de lo escrito por

esa desbordante personalidad que sigue durmiendo el sueño eterno ya no en la iglesia de San Pedro sino, desde 1940, en la gijonesa capilla de Nuestra Señora de los Remedios, erigida en 1600, contigua a la casa-palacio que le vio nacer.

Estamos, pues, ante una obra, a mi parecer y sin hipérbole alguna, de excelente factura que demuestra la categoría intelectual de su autor, y la paciente así como docta labor investigadora, que viene a enriquecer la ya profusa bibliografía sobre este gijonés excepcional que ensalzaron, como no habría podido ser de otro modo, las Cortes de Cádiz en 1812; sobre este «padre de la Patria, celoso promovedor de la cultura y de todo adelantamiento en su país, honra principal de España y eterna gloria de su provincia», como cantaron los poetas Manuel José Quintana y Juan Nicasio Gallego, que fue fulgurante luminaria en la España ilustrada, cuyo legado ocupará por siempre un permanente lugar de honor no solo en la historia de Asturias y de España sino también en la del mundo. En suma, una biografía moderna de un hombre clásico, de un ilustrado, que no de un hombre antiguo, porque su pensamiento sigue vivo como prueba el interés por él de sus biógrafos y de este libro. Velarde Fuertes acaba, en estos días, de enumerar siete motivos por los cuales Jovellanos sigue siendo actual, y que no me resisto a sintetizar aquí: su lucha para evitar la traición a convicciones, «a perder valores que deben ser permanentes»; el que la economía debe ser el motor «para resolver el drama social unido a las gentes de menos ingresos y al conjunto de lo que le sucede a la patria»; la búsqueda de «los mentores adecuados» para ello; su unión con el pensamiento de Smith; el papel del Estado cuya existencia es clara «para el funcionamiento del mercado... para lograr un desarrollo económico estable y profundo...»; el que el país deba tener una «población preparada para los retos científicos y tecnológicos del momento»; y, en fin, la extraordinaria sensibilidad de Jovellanos frente a la corrupción. Y el eminente economista asturiano termina preguntándose «¿no es actualísimo todo esto?»⁶ Efectivamente acierta el profesor Velarde; así es. Y eso que él ve, además de otras ideas, es lo que pervive y sigue vigente, por así decir, de «la figura más esclarecida del siglo XVIII de España», como afirma Gómez Restrepo. En definitiva, de la aportación, especialmente a España, de un hombre fuera de lo común al que la Patria debe estar, tiene que estar, siempre agradecida.

Cadanes, (Piloña), agosto de 2012.

6 Juan Velarde Fuertes: *¿Por qué nos importa ahora Jovellanos?*, en diario ABC, del lunes, 20 de agosto de 2012, p. 48.